



Av. Jalisco

2

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, A 15 QUINCE DE JULIO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS C.C. **LICENCIADA MAGALI CASILLAS CONTRERAS, MAESTRA CLAUDIA MARGARITA ROBLES GOMEZ Y MAESTRA KARLA CISNEROS TORRES** SEGUN SU ORDEN PRESIDENTA MUNICIPAL, SINDICA Y SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO DEL ORGANO DE GOBIERNO DE REFERENCIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "**EL ARRENDADOR**", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **NUVIAX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 2** EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL ARRENDATARIO**" Y CUANDO SE HAGA MENCIÓN A "**EL ARRENDADOR**" Y A "**EL ARRENDATARIO**" EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO "**LAS PARTES**" DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

ÚNICO: Que mediante sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento Número 09 nueve, celebrada el **30 treinta de mayo del año 2025 dos mil veinticinco**, y en el punto número 22 vigésimo segundo, se aprobó por unanimidad la **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE AUTORIZA LA RENOVACION DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS CON LA PERSONA MORAL NUVIAX S.A. DE C.V. RESPECTO DE DOS INMUEBLES DESTINADOS PARA ESTRUCTURAS DE TELECOMUNUCACIONES** tipo luminaria, previo a que cumplan los requisitos de Ley, bajo las condiciones que en el mismo punto se establecen, razón por la que con fecha 01 uno del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho se celebró entre "**LAS PARTES**" un contrato de arrendamiento, **siendo el presente la renovación del mismo.**

N3-ELIMINADO

DECLARACIONES:

I.- Declara "**EL ARRENDADOR**" **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que:

I.1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 2, 3, 38 fracción V, 47, 52, fracción II, 75 y 77 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los Ayuntamientos, asimismo, se establece como una obligación del

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO Y LA PERSONA MORAL NUVIAX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. JALISCO ESQUINA CON JILGUERO, COLONIA BUGAMBILIAS EN CIUDAD GUZMÁN, MPO. DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.



Sindico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los Convenios que celebre sus representantes cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento y que fue aprobada la celebración del presente contrato en sesión de Ayuntamiento.

I.2. La dirección de Desarrollo Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, mediante oficio **US-141/2018, de fecha 21 de agosto del año 2018**, resolvió procedente la solicitud de dictamen de usos y destinos específicos de la fracción de terreno que se especifica en la cláusula primera del presente contrato, para uso de torre de telecomunicaciones tipo luminaria, así como licencia de construcción el cual se adjunta al presente en copia certificada, respecto del inmueble descrito.

I.3 Cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, en los términos de los artículos 1264, 1266, 1267, 1269, 1299, 1306, 1309, 1310, 1321, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1987, 1993, 1995, 1996 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco conforme al acuerdo de Ayuntamiento.

I.4.- Señala como su domicilio para efectos de este Contrato, el ubicado en la Avenida Cristóbal Colón número 62 en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; y que su Registro Federal de Contribuyentes es MZG-850101-2NA, C.P. 49000.

II.- Declara "**EL ARRENDATARIO**" bajo protesta de decir verdad que:

II.1. Que es una persona jurídica, legalmente constituida bajo las leyes mexicanas mediante acta constitutiva número 17,116 diecisiete mil ciento dieciséis, expedida el 18 dieciocho del mes de abril del año 2016, por el Notario Público número 62 sesenta y dos, Licenciado Manuel García Garza, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la cual dicha persona moral se denomina **NUVIAX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de la que se exhibe copia certificada. Que los arrendamientos suscritos en las administraciones anteriores con la empresa **ZELIKS, S.A.P.I. DE C.V.** se suscribirán con la empresa **NUVIAX, S.A. DE C.V.**, en virtud de convenios de cesión corporativa que tienen celebrados entre ellos.

II. 2. Que su apoderado cuenta con Poder General para Actos de Administración, contenido en escritura pública número 13,465 trece mil cuatrocientos sesenta y cinco, expedido el día 9 de julio del año 2025, pasado ante la fe del Notario Público 137 en la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León; del que exhibe copia certificada; por lo que tiene capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato.



II. 3. Que señala como su domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en la finca

N5-ELIMINADO 2

N6-ELIMINADO 7

III. Declaran "**LAS PARTES**" que:

ÚNICO: Se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y convienen en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes

CLAU S U L A S:

PRIMERA. DEL OBJETO: El objeto del presente contrato es que "**EL ARRENDADOR**" entrega en Arrendamiento a favor de "**EL ARRENDATARIO**" una fracción de terreno municipal ubicada en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Ubicación	Linderos	Superficie	Especificaciones
Predio urbano sin número oficial en la Avenida Jalisco esquina con calle Jilguero en la colonia Bugambillas de esta ciudad	Al norte: en 11.00 mts con resto del predio, con Dirección al Pozo existente. Al sur: en 11.00 mts con Calle Jilguero. Al oriente: en 7.00 mts con resto del predio, con dirección hacia casas habitación Al poniente: en 7.00 mts con caseta TELMEX, dirección hacia calle Jalisco	77.00 metros cuadrados	La superficie materia del contrato se encuentra inversa dentro de la fracción del inmueble de propiedad municipal utilizado como pozo de agua

El inmueble materia del contrato y que se describe en la tabla anterior, se encuentra inmerso dentro de una propiedad con superficie mayor destinada al servicio público, de tal forma que los metros arrendados no tienen acceso independiente, por lo anterior, "**LAS PARTES**" convienen en tener accesos compartidos, facilitándose el acceso a la fracción del inmueble arrendado como al resto de superficie propiedad y en posesión del "**ARRENDADOR**" que se requiera para acceder al arrendado, en los términos del artículo 2083 del Código Civil para el Estado de Jalisco, para los efectos de identificación del Inmueble materia del presente contrato, se adjuntó levantamiento topográfico al contrato de arrendamiento original que se celebró entre LAS PARTES con fecha con fecha 01 uno del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho identificado en dicho contrato como ANEXO I, y que formará

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO Y LA PERSONA MORAL NUVIAX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. JALISCO ESQUINA CON JILGUERO, COLONIA BUGAMBILLAS EN CIUDAD GUZMÁN, MUN. DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.



parte integral de este contrato, al no existir a la fecha modificación al inmueble materia del presente arrendamiento.

SEGUNDA: DE LA VIGENCIA: Atendiendo a la definición establecida en el artículo 1980 del Código Civil del Estado de Jalisco, en el presente contrato el **"ARRENDADOR"** se obliga a permitir el uso o goce temporal del bien descrito en la tabla inserta en la cláusula Primera a favor de el **"ARRENDATARIO"** y éste se obliga a pagar por ese uso o goce un precio cierto en forma mensual y declaran que la VIGENCIA de este contrato será de 36 TREINTA Y SÉIS MESES, que inician a partir del día 1 primero de octubre del año 2024 y termina el día 30 treinta de septiembre del año 2027 dos mil veintisiete.

TERCERA: DE LA ENTREGA: "EL ARRENDADOR", hará entrega de la posesión de la fracción de terreno, así como el acceso compartido en el resto de superficie propiedad de éste y que ha quedado descrito en el presente contrato a favor de **"EL ARRENDATARIO"**, obligándose ambas **"PARTES"** a no generar construcciones que generen ni limitaciones de acceso de ningún tipo

CUARTO: USO DEL INMUEBLE ARRENDADO: El bien inmueble descrito en la cláusula primera del presente contrato tendrá durante su vigencia como destino la operación de diversa infraestructura y equipo de telecomunicaciones, incluyendo una torre de telecomunicaciones tipo luminaria propiedad de "EL ARRENDATARIO" o de sus compañías afiliadas o clientes, cuyas características técnicas son plenamente descritas en EL ANEXO A ESTE CONTRATO, el cual se adjunta como parte integrante del mismo, firmada por ambas partes.

El mantenimiento, reparaciones, pintura, limpieza o cambio de piezas o materiales necesarios para su conservación de dichas torres, será única y exclusivamente responsabilidad de **"EL ARRENDATARIO"** por lo los gastos y consumos que éstos generen correrán por cuenta de éste.

QUINTO: El presente contrato bajo ninguna circunstancia exime al **"ARRENDATARIO"** de gestionar, obtener o cumplir los requisitos para la licencias, permisos o autorizaciones correspondientes para el mantenimiento, adecuación, reparación, ampliación, o remodelación de las instalaciones que sean necesarias para la operación y funcionamiento de las torres de comunicación, y cualquier otro trámite tendiente a los fines establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato.

SEXTO: "EL ARRENDATARIO" exhibe copia certificada de póliza de SEGUROS INBURSA S.A. compañía de seguros legalmente autorizada en nuestro país, la cual se adjunta al presente escrito como ANEXO y tiene una vigencia hasta el día **01 de octubre del año 2025** la cual garantizará la responsabilidad civil objetiva, daños y perjuicios, en los términos de los artículo 1415, 1416, 1427 del Código Civil del Estado de Jalisco, con un

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO Y, LA PERSONA MORAL NUVIAX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. JALISCO ESQUINA CON JILGUERO, COLONIA BUGAMBILIAS EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.



interés asegurado del 100% con base en cantidad que requiera cada siniestro que se presente; misma que será responsabilidad de "EL ARRENDATARIO" mantener vigente durante toda la vigencia del presente contrato; debiendo exhibirse cada año durante el mes de enero en la oficina de la Sindicatura Municipal del Municipio en su calidad de "ARRENDADOR", para que la misma se mantenga vigente en el arrendamiento, a más tardar en el mes de febrero de cada año; el incumplimiento de esta obligación será motivo de rescisión del presente contrato.

SÉPTIMA: "EL ARRENDATARIO" para el caso de requerir modificación o ampliación de la instalación de las estructuras deberá hacerlo saber previamente y por escrito ante la Sindicatura Municipal para conocimiento y presentar ante la Dirección de Obras Públicas de este Gobierno Municipal su solicitud de licencia de ampliación o modificación para la instalación de estructuras de telecomunicaciones tipo luminaria, misma que al ser autorizada por la Dirección de Obras Públicas, deberá remitir ante la Oficina que ocupa la Sindicatura Municipal una copia de dicha autorización para que forme parte integral del presente contrato.

OCTAVO: "EL ARRENDATARIO" se obliga a dar mantenimiento y conservación del área arrendada, así como de la estructura de telecomunicaciones tipo luminaria. Además, se obliga al cumplimiento de todos y cada uno de los términos dispuestos en los artículos 2005 y 2009 del Código Civil del Estado de Jalisco; se obliga además a realizar los pagos por las contribuciones por el otorgamiento de licencias o permisos y en caso de requerir la instalación y/o consumo de agua potable en el inmueble materia del presente arrendamiento, también realizará los pagos correspondientes a su cargo.

NOVENA: "EL ARRENDATARIO" se obliga a obtener de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco dictamen de riesgos, ello en forma anual, conformidad a lo que disponen los numerales 295 bis del Código Urbano para el Estado de Jalisco, en relación a lo que dispone el artículo 437 del Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y realizar los mantenimientos necesarios a la estructura de telecomunicaciones tipo luminaria, para que esté en siempre buen estado y no ponga en riesgo la integridad de los vecinos ni construcciones aledaños; debiendo exhibirse cada año durante el mes de enero en la oficina de la Sindicatura Municipal del Municipio en su calidad de "ARRENDADOR", para que la misma se mantenga vigente en el arrendamiento, a más tardar en el mes de febrero de cada año; el incumplimiento de esta obligación será motivo de rescisión del presente contrato.

DÉCIMA: "EL ARRENDATARIO" permitirá en caso necesario la instalación de equipo de circuito cerrado para el departamento de Seguridad Pública en la estructura de telecomunicaciones tipo luminaria.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO Y, LA PERSONA MORAL NUVIAX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. JALISCO ESQUINA CON JILGUERO, COLONIA BUGAMBILLAS EN CIUDAD GUZMAN, MPIO. DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

DÉCIMA PRIMERA: "EL ARRENDATARIO" se obliga a prestar gratuitamente el servicio de transmisión bidireccional de datos inalámbricos (internet) con una capacidad mínima de 8 megabytes.

DÉCIMA SEGUNDA: "EL ARRENDATARIO" se obliga a no ceder, o traspasar, ni transmitir bajo ninguna forma perpetuada por la ley los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento, no permitir el uso, ni el goce de la estructura de telecomunicaciones tipo luminaria, a otras personas físicas y/o morales.

DÉCIMA TERCERA: "EL ARRENDATARIO" no podrá colocar publicidad comercial en el cuerpo de la estructura de telecomunicaciones tipo luminaria.

DÉCIMA CUARTA: "EL ARRENDATARIO" acepta que cuando el **"ARRENDADOR"** requiera del espacio en el cual se encuentre la estructura de telecomunicaciones tipo luminaria materia del presente contrato, para la ejecución de trabajos que impliquen su uso, reubicar el mismo en un radio de 100.00 metros. A efecto de llevar a cabo dicha reubicación el **"ARRENDADOR"** deberá notificar a **"EL ARRENDATARIO"** la necesidad de reubicar sus instalaciones con cuando menos 180 ciento ochenta días de anticipación

DÉCIMA QUINTA: "EL ARRENDATARIO", acepta que será a su exclusiva cuenta y costo y queda obligada a reparar todos aquellos deterioros, ocasionados al inmueble objeto del presente contrato, causados por la instalación, uso y operación, explotación, funcionamiento, aprovechamiento, mantenimiento y desmonte de sus instalaciones.

DÉCIMA SEXTA: "EL ARRENDATARIO" se obliga a que una vez terminado la vigencia del contrato de arrendamiento y/o por cualquier causa y/o incluyendo por rescisión, a retirar en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, las instalaciones de la estructura de telecomunicaciones tipo luminaria, que se encuentren en el inmueble, y que en razón de que por su propia naturaleza sean removibles y no provoquen daños estructurales al inmueble donde se encuentran instaladas, quedando prohibido retirar cualquier equipo de la empresa después de dicho plazo, respetando en su caso equipo que forme parte del patrimonio municipal; aceptando que de no cumplir en dicho plazo, **"EL ARRENDADOR"**, podrá retirar a su costo el equipamiento, poniéndolo a disposición de **"EL ARRENDATARIO"**, quien deberá reembolsar todos los gastos comprobables realizados por el retiro de las instalaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA: "EL ARRENDATARIO" se compromete y se obliga a responder por daños y perjuicios que resulten con motivo del uso del inmueble arrendado, en la proveeduría de servicios de telecomunicaciones y la instalación de estructuras de telecomunicaciones tipo luminaria, así como los dispositivos radiantes para equipo de telecomunicaciones, y por lo tanto se obliga a cubrir los costos que se originen por las reparaciones, restitución de equipos, materiales, mano de obra, y demás que causen, así

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, Y LA PERSONA MORAL NUVIAX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. JALISCO ESQUINA CON JILGUERO, COLONIA BUGAMBILLAS EN CIUDAD GUZMÁN, MPIO. DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.



como cubrir los daños y perjuicios que se causen, con motivo de la operación y mantenimiento del sistema, ya sea en las propias instalaciones del arrendador, o para con cualquier autoridad o tercero que resulte afectado, y para el caso de que por cualquier circunstancia, se llegara a atribuir responsabilidad alguna al **"ARRENDADOR"**, derivada de presente contrato o este hubiere erogada cantidad alguna por concepto de indemnización, como consecuencia de no haberse hecho efectiva la garantía descrita en la cláusula seta del presente contrato, el **"ARRENDATARIO"** será responsable de dichos gastos, por lo tanto el **"ARRENDADOR"** tendrá todas las facultades para ejercitar las acciones correspondientes, en contra de el **"ARRENDATARIO"**, a fin de que sean cubiertos los gastos erogados por tal concepto.

DÉCIMA OCTAVA: "EL ARRENDATARIO" manifiesta y se obliga a que el personal que designen y/o contraten para la instalación de la estructura de telecomunicaciones tipo luminaria, permanecerán bajo su dirección, subordinación y dependencia, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna con el **"ARRENDADOR"**, ni operará figura de patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA NOVENA: DEL MONTO, LA FORMA Y LUGAR DE PAGO: Las partes acuerdan que el monto de la renta mensual será de \$22,088.10 (veintidós mil ochenta y ocho pesos 10/100 M.N.) mensuales más el Impuesto al Valor Agregado haciendo un total de **\$25,622.19 (veinticinco mil seiscientos veintidós pesos 19/100 M.N.)**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, contra entrega de recibo oficial expedido por la Oficina de la Hacienda Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; mismo que se pagará como a continuación se especifica:

a). A partir del **01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027** se pagarán de forma adelantada mensual, según el mes corriente, ante la oficina de la Hacienda Municipal dentro de los **primeros diez días de cada mes**; de los meses ya transcurridos a la fecha de suscripción del presente contrato deberá hacer el pago correspondiente en forma retroactiva.

VIGÉSIMA: DE LOS AUMENTOS ANUALES: El monto de la renta mensual se aumentará anualmente a la fecha de aniversario del contrato, de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mismo importe que será determinado por la Hacienda Municipal.

VIGÉSIMA PRIMERA: Vencido el plazo del arrendamiento no se entenderá por prorrogado sino mediante nuevo contrato expreso y por escrito celebrado entre **"LAS PARTES"**, por lo que **"EL ARRENDATARIO"** renuncia al derecho de prórroga a que se refiere el artículo 2051 del Código Civil del Estado de Jalisco.



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

VIGÉSIMA SEGUNDA: PENALIZACIÓN: En caso de incumplimiento de los requisitos, será causa de rescisión, **"EL ARRENDATARIO"** pagará por concepto de daños y perjuicios, el monto equivalente al valor del 60% del valor del contrato a **"EL ARRENDADOR"**.

VIGÉSIMA TERCERA: CAUSAS DE RESCISIÓN: El contrato podrá rescindirse en cualquier tiempo, si **"EL ARRENDATARIO"** incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, sin responsabilidad alguna para **"EL ARRENDADOR"** para lo cual no se requerirá notificación previa al ejercicio de las acciones legales correspondientes a fin de que la jurisdicción competente determine en derecho lo que corresponda respecto a la rescisión del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN: Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Décimo Cuarto Partido Judicial con sede en esta Ciudad, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón del domicilio presente o futuro.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y fuerza del presente contrato, lo firman de conformidad, al calce y su nombre en la última hoja, por **cuadruplicado** ante la presencia de dos testigos que igualmente lo suscriben para constancia, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a los **15** quince días del mes de julio de **2025** dos mil veinticinco.

N12-ELIMINADO 6

POR "EL ARRENDADOR"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE JALISCO



Lic. Magali Casillas Contreras
Presidenta Municipal



Mtra. Claudia Margarita
Robles Gómez
Síndico Municipal



Mtra. Karla Cisneros Torres
Secretaria de Ayuntamiento

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO Y, LA PERSONA MORAL NUVIAX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. JALISCO ESQUINA CON JILGUERO, COLONIA BUGAMBILIA EN CIUDAD GUZMÁN, MPIO. DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

Av. Cristóbal Colón 62 Centro Histórico
C.P. 49000 Zapotlán el Grande, Jalisco
Teléfono 341 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

POR "EL ARRENDATARIO"

N13-ELIMINADO 6

N14-ELIMINADO 1

Apoderado Legal

Nuviax Sociedad Anónima de Capital Variable

TESTIGOS DE ASISTENCIA


Lic. Mariana Vega Chávez

Titular de la Dirección Jurídica Municipal


Lic. Ma. del Refugio Eusebio Bernabe

Asistente jurídico

De conformidad con el artículo 3, Fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III, 19, 20, 21.2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colón, Colonia Centro, C.P. 49000; es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informa lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al departamento de unidad jurídica municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: www.ciudadguzman.gob.mx o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO Y, LA PERSONA MORAL NUVIAX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EL CUAL CONSTA DE NUEVE HOJAS, POR LO QUE ESTA PÁGINA NO PODRÁ PRESENTARSE POR SEPARADO O DE FORMA INDEPENDIENTE AL CONTRATO.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO Y, LA PERSONA MORAL NUVIAX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. JALISCO ESQUINA CON JILGUERO, COLONIA BUGAMBILIAS EN CIUDAD GUZMAN, MPIO. DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.


Recibi original el 07-Sep-2024
Av. Cristóbal Colón 62 Centro Histórico
C.P. 49000 Zapotlán el Grande, Jalisco
Teléfono 341 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."